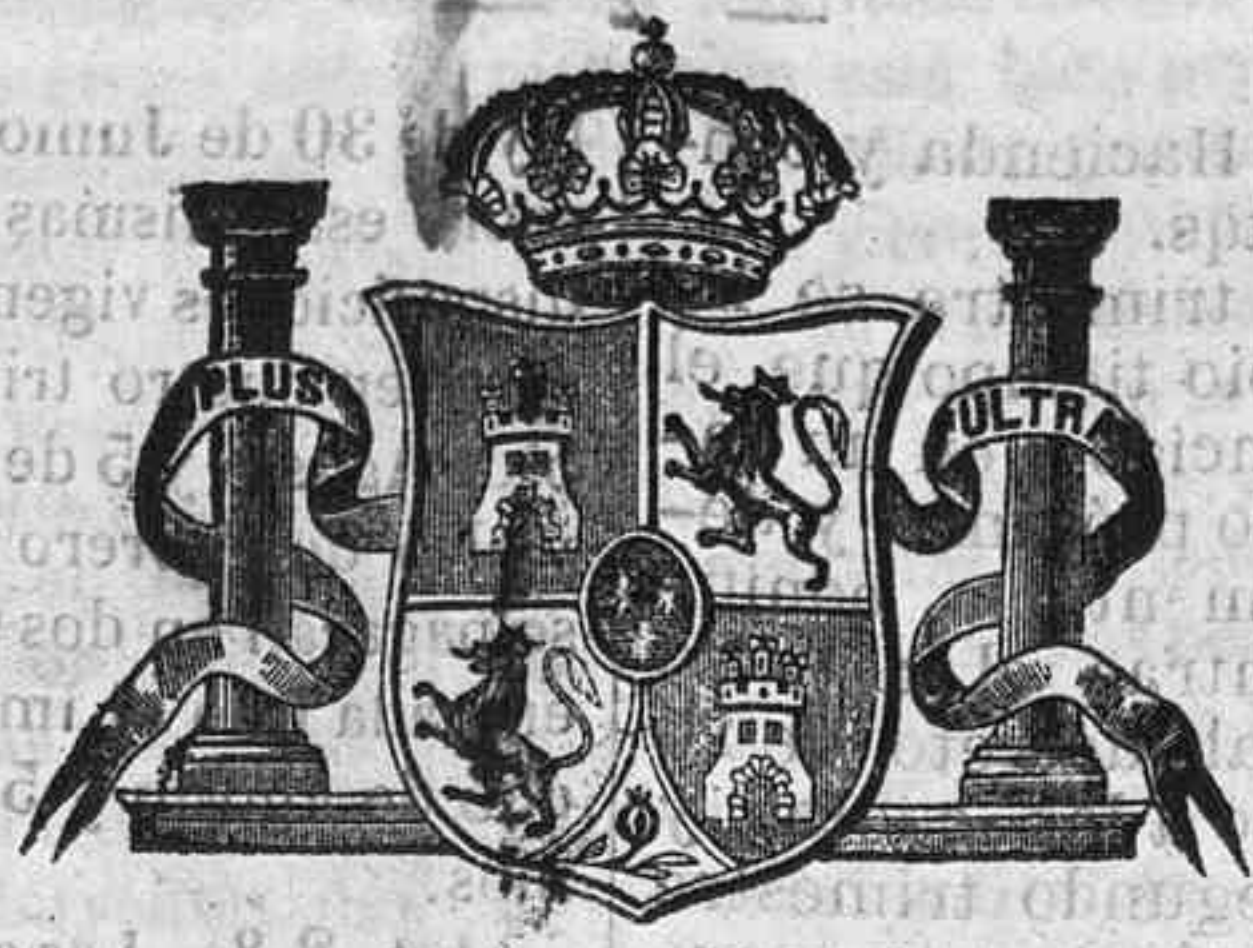


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



Se publica los **Martes, Juéves y Sábados**

Número 13.

PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 ídem.  
Un número suelto DOS reales.

Martes 31 de Julio.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros número, 50.

Año de 1866.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 23.

Dispuesto por la instrucción de 24 de Julio de 1864, que se giren las visitas de inspección a los pósitos de esta provincia, he acordado nombrar como subdelegado para practicar aquellas al oficial de la Comisión de Cuentas D. José Collar, con destino a los pueblos de

Abertura,  
Cabañas.  
Cañamero.  
Conquista.  
García.  
Herguijuela.  
Benquerencia.  
Botija.  
Bohonal de Ibor.  
Casas del Puerto.  
Romangordo.  
Talavera la Vieja.  
Escorial.  
Ibahernando.  
Puerto de Santa Cruz.  
Robledillo de Trujillo.  
Al de igual sección D. Pedro Martínez, para los de  
Aliseda.  
Malpartida Cáceres.  
Sierra de Fuentes.  
Torreorgáz.  
Torrequemada.  
Guijo de Galisteo.  
Holguera.  
Pescueza.  
Portage.  
Torrejuncillo.  
Aechuche.  
Garrovillas.  
Hinojal.  
Pedroso.  
Hernanperez.  
Torre de D. Miguel.  
Y al de la propia sección D. Benigno Cisneros, para los de  
Garganta la Olla.  
Granadilla.  
Jarilla.  
Belvis de Monroy.  
Casas de Belvis.

Berrocalejo.  
Campillo de Deleitosa.  
Casatejada.  
Garvin.  
Millanes.  
Serrejon.  
Toril.  
Valdecañas.  
Villar del Pedroso.  
Carcaboso.  
Montehermoso.  
Navaconcejo.  
Piornal.  
Plasencia.  
Tejeda.  
Valdeobispo.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, para que llegando a noticia de los Ayuntamientos respectivos faciliten a los expresados funcionarios cuantos datos instructivos y auxilios fuesen necesarios y reclamen para el mejor desempeño del servicio que se les confia.

Cáceres 28 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

El dia 23 de Agosto próximo, y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Arroyo del Puerto, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de nueve carboneras, existentes en el cuarto Pozo de la Jara, procedente del monte de la dehesa de la Luz, de dicho pueblo, y cuyo diá rute ha sido autorizado por orden de este Gobierno, fecha 15 de Junio último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 467 200, escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento; y el acto se verificará con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 23 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### MINAS.

Por don Gabriel A. Bojeat, vecino de

Elvas (Portugal) se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Georgiana*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de propios de esta capital, al sitio de la Cañada, próximo al horno de cal de Vicente Lopez, que linda por Norte con valdios; por Sur y Oeste los mismos valdios; por Este con la carretera de Mérida y la mina *Productora*, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata inmediata al citado horno, desde ella se medirán en direccion Sur 200 metros; al Norte 400; al Este 100, y al Oeste otros 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Gabriel A. Bojeat, vecino de Elvas (Portugal) se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *La Valenciana*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de propios de esta capital, al sitio de la Cañada, junto a los hornos de cal de Benito Picon y Alejandro Cordon, lindando por Norte con valdio, Sur cuerda caliza de la Cañada, Este; camino de dichos hornos y Oriente la misma cuerda, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha entre los citados hornos, y desde ella se medirán al N. 200 metros; al Sur 400; al Este 100, y al Oeste ciento, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Julian Sandianés, vecino de es-

ta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *San Nicolás*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el Berrocal de Trujillo, en una cerca de don Francisco Elias, que linda por Norte con calleja que viene al palacio de Arellano y con el mismo palacio; por Poniente con dehesa de las Infantas y dehesa de Carneril y sitio denominado la Colada; por Mediodía con la mina *San Isidro*; por Poniente con callejas ó caminos que se apartan para la Madroñera y para el palacio de los Llanos, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos crestones a setenta pasos del camino de la Madroñera a Trujillo a Norte; desde este se medirán a Sur 50 metros; al Norte 550; al Saliente 100, y al Poniente 100, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Fausto Rubio, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *La Mejor*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en los Alcauces en una cerca denominada Cercona, propia de don Diego Nevado, término de Trujillo, lindante por Poniente con el rio Magasca, por Mediodía con camino llamado Andarromero, por Saliente con cerca de Juan Rubio y por Norte con camino que de Trujillo conduce a la Cumbre y cordel de ganado, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que se halla de manifiesto; desde él se medirán 300 metros en direccion del Mediodía, 300 al Norte, 300 al Saliente y 300 al Poniente.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ERRATA.

En la circular de este Gobierno, número 16, inserta en el núm. 10 de este periódico, correspondiente al Martes 24 del actual, y en la segunda plana, columna 2.ª, disposición 9.ª, donde dice: «En la inteligencia, que no pueden retenerse un solo día en la Depositaria municipal, confundiéndolos con la especial á que corresponden, por tener una aplicacion determinada.» debe decir: «En la inteligencia, que no pueden detenerse un solo día en la municipal confundiéndolos con los de esta, por tener una aplicacion determinada.»

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 4.

Aunque la circular de la Direccion general de Contribuciones, de 22 del actual comunicada por esta Administracion á los Sres. Alcaldes de la provincia en 25 del mismo ó inserta en el Boletín oficial núm. 11, sobre el pago en dos solos plazos 5 de Agosto y 5 de Noviembre próximos, de los cuatro trimestres de las contribuciones territorial é industrial, contiene reglas claras y precisas para la egecucion del Real decreto de 20 del propio mes, así por parte de la Administracion como de los Ayuntamientos y recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, considero, sin embargo, dirigirme á dichas corporaciones municipales con el objeto de amplificar aquellas mismas reglas, y ya con el de significarles los deseos de la Administracion respecto á los puntos esenciales del importante servicio de que se trata.

Los contribuyentes tienen derecho á la bonificacion ó interés que determinan los art. 2.º y 3.º del referido decreto y en las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la citada circular de la Direccion, se dispone la manera de verificarse. Pero es preciso que los Alcaldes no se limiten á cuidar por su parte del exacto cumplimiento de las mismas reglas. Es necesario mas: conviene y se lo recomiendo mucho, que para evitar abusos y los agios que pudieran cometerse, vigilen con particular esmero para que la bonificacion ó sea el interés á que tienen opcion los contribuyentes por el anticipo de las cuotas y recargos, se les haga real y efectivamente tanto por los recaudadores de cuenta de la Hacienda, como por la de los Ayuntamientos en los pueblos en que no los haya. Al efecto, es del mayor interés que se adopten las precauciones convenientes para evitar se cometa el menor abuso en perjuicio de dichos contribuyentes, pues caso de intentarse cualquiera por los encargados de la cobranza, habrán de experimentar el rigor necesario á su delito, para lo cual la Administracion se propone emplear los medios de vigilancia que están á su alcance.

Habiéndose de pagar las contribuciones territorial é industrial con sus recargos en dos plazos iguales, ha sido indispensable á la superioridad alterar los señalados para la expedicion de los apremios de primer grado, ó sea contra los contribuyentes, según la regla 4.ª de dicha circular: por consiguiente se considera tambien ampliado al 5 de Setiembre y 5 de Diciembre del presente año, el término para poder expedir la Administracion los apremios de segundo grado contra los recaudadores con

responsabilidad á la Hacienda y contra los Ayuntamientos.

Como el segundo trimestre se ha de satisfacer al propio tiempo que el primero que está vencido y en un solo plazo, 5 de Agosto próximo, y debiendo hacerse solamente la bonificacion á que se contrae el art. 20 del mencionado Real decreto de 20 de este mes, respecto á las cuotas y recargos de dicho segundo trimestre por ser este el que únicamente se anticipa, la Administracion espera confiadamente del distinguido celo de todos los Sres. Alcaldes procurarán no dilatar un solo momento la recaudacion de los indicados trimestres, realizando su entrega en Tesoreria con la posible premura.

No siendo reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales que se recauden anticipadamente, se previene en la regla 9.ª de la circular de la Direccion antes citada, que estos mismos recargos ingresen en metálico en Tesoreria, y no por formalizacion; pero tengan los señores Alcaldes presente, que respecto á los recargos municipales del primer trimestre, no hay inconveniente en que ingresen como hasta aquí por medio de recibos á formalizar, toda vez que siendo el vencimiento natural del trimestre el 1.º de Agosto, no existe anticipo, y por lo tanto están los municipios en el derecho de reclamar del Tesoro el importe de los mismos recargos.

Como las bonificaciones que hayan de hacerse á los Ayuntamientos por el importe de sus respectivos cupos en las dos contribuciones de inmuebles y subsidio, han de verificarse con arreglo á las épocas á que correspondan las cantidades anticipadas, es indispensable que los encargados por dichas corporaciones para hacer el ingreso en la Tesoreria de provincia ó en las Depositarias de los partidos de Plasencia á Trujillo, vengán provistos de una nota ó relacion autorizada por el Alcalde y Secretario en que se exprese por cada contribucion:

1.º Las cantidades que se remesan para su ingreso, expresando las que correspondan al primer trimestre y las que son respectivas al segundo.

Y 2.º Las que hayan anticipado los contribuyentes y correspondan al 3.º y 4.º trimestres del corriente año económico, cuyos datos son indispensables á estas oficinas para la extension de cargaremes con la debida aplicacion de épocas y conceptos, á fin de hacer mas expeditas las operaciones consiguientes á este servicio.

Cáceres 30 de Julio de 1866.—Manuel G. Granda.

La Direccion general de Contribuciones, ha comunicado al Sr. Gobernador de la provincia y S. S. lo ha hecho á esta Administracion la circular siguiente:

Por el Ministro de Hacienda se ha expedido con fecha 20 del actual el siguiente

REAL DECRETO.

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matriculas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la

ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, según las disposiciones vigentes, deberian satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1865, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867 se pagarán en dos plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de dos trimestres el 5 de Agosto y 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipacion al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de Depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico, que según el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre se le hará la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las administraciones de Hacienda pública y las Tesorerias de provincia expedirán los correspondientes cargaremes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan; y el importe del descuento ó bonificacion de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El Gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.»

Al trasladar á V. S. el Real decreto que precede para que inmediatamente lo comunique á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, y á los Ayuntamientos por medio del Boletín oficial; ha acordado esta Direccion se observen para el cumplimiento y egecucion del mismo las reglas siguientes:

1.ª Si al recibo de esta circular no se hallasen aprobados en esa provincia todos los repartos y matriculas de las contribuciones territorial é industrial, hará V. S. que por la Administracion de Hacienda pública se adopten, caso de no haberlo sido ya, las medidas coercitivas que prescriben las disposiciones vigentes contra los Ayuntamientos morosos.

2.ª Con arreglo á lo que se dispone en el art. 1.º del preinserto Real decreto, adoptará V. S. de acuerdo con la Administracion, las medidas mas enérgicas para que el día 5 de Agosto próximo se proceda en todos los pueblos de esa provincia, á la cobranza de las expresadas contribuciones territorial é in-

dustrial y sus recargos, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de este año.

3.ª La cobranza se verificará por los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, que en 1.º de Agosto hayan sido puestos en posesion de sus respectivos cargos por tenerlos garantidos, y por las Administraciones y Ayuntamientos en las capitales de provincia y pueblos en donde no haya recaudador por cuenta de la Hacienda.

4.ª Fijado el día 5 de los meses de Agosto y Noviembre para el pago de los cuatro trimestres del actual año económico, los plazos para adoptar contra los contribuyentes morosos las medidas coercitivas de instruccion, empezarán á contarse desde el día 10 de los referidos meses.

5.ª La Administracion de Hacienda pública dispondrá lo necesario para que en los recibos de talon de los contribuyentes respectivos al 2.º trimestre, se haga la bonificacion que determina el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, deduciéndose por consiguiente de su total importe el dos y doscientas cincuenta milésimas por ciento, cuya operacion habrá de verificarse al respaldo del expresado recibo del 2.º trimestre, que deberá hallarse ya extendido y comprobado por la misma Administracion.

6.ª En los recibos de los contribuyentes, respectivos al 3.º y 4.º trimestres que han de cobrarse de una sola vez el 5 de Noviembre próximo se practicará al respaldo del último un resumen del importe de las cuotas y recargos que comprendan los dos, y de la suma total se deducirá el tres y trescientas setenta y cinco milésimas por ciento de interés ó bonificacion que dispone el artículo 2.º del decreto. La Administracion exigirá de los recaudadores y de los Ayuntamientos, que antes de dar principio á la cobranza presenten en ella los recibos unidos del tercero y cuarto trimestre con la nota-resumen de que se deja hecho mérito, á fin de que después de comprobada se estampe á continuacion el sello de la misma.

7.ª En virtud de lo que se dispone en el art. 3.º del Real decreto citado, los contribuyentes que en todo el mes de Agosto anticipen los dos últimos trimestres de las expresadas contribuciones, optarán á la bonificacion ó interés del cinco y seiscientos veinte y cinco milésimas por ciento del importe de ambos trimestres, estampándose en el recibo del último la nota-resumen que se prescribe en la regla anterior, garantida igualmente por la comprobacion y sello de la Administracion de Hacienda.

8.ª La expedicion de cargaremes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y formalizacion del importe del descuento ó bonificacion mandada hacer, se verificará en la forma dispuesta en el artículo 4.º del decreto; y con arreglo al 5.º no serán reclamables del Tesoro público, y de consiguiente no podrán satisfacerse á los partícipes en ellos, los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que anticipadamente se recauden; cuidando la Administracion de que los ingresos de estos últimos en la Tesoreria, se realicen en metálico precisamente y no por medio de formalizaciones.

9.ª Con objeto de asegurar suficientemente los intereses públicos, y á fin de que ingresen puntualmente en Tesoreria los fondos que vayan recaudándose, la Administracion de Hacienda pública de esa provincia intervendrá en la for-

ma que conceptúe mas eficaz la cobranza del recaudador en la capital, y dispondrá que los Alcaldes á su vez intervengan la de los pueblos; participando á la propia Administracion cada dos dias el importe de la cobranza que se hubiese realizado.

10. La Administracion de Hacienda pública, bajo su responsabilidad mas estrecha, ejercerá una severa vigilancia sobre los recaudadores por cuenta de la Hacienda, obligándoles á que ingresen diariamente en Tesorería, y sin contemplacion alguna, los ingresos que vayan realizando, por lo respectivo á la cobranza de la capital, y en cuanto á la de los demás pueblos dentro de los períodos mas breves posibles y que no excederán en ningun caso de ocho dias.

Igual vigilancia ejercerá la Administracion sobre los Ayuntamientos encargados de la cobranza de contribuciones, en defecto de recaudador por cuenta de la Hacienda, excitándoles á que las entregas en Tesorería las verifiquen en períodos tambien cortos, y procurando que al finalizar los meses de Agosto y Noviembre en que vencen los dos plazos para la cobranza, hayan realizado ésta completamente.

Al hacer á V. S. las anteriores prevenciones, es inútil recomendarle la urgente preferencia que merece este servicio y la necesidad de que por su parte adopte cuantas medidas le sugiera su celo, valiéndose de la fuerza moral que le presta su autoridad, á fin de que el anticipo se verifique en la provincia de su mando con el éxito mas lisonjero, y de que por ningun motivo se vean defraudados los contribuyentes de la bonificacion que por aquel se les concede; persiguiendo, en su caso, con todo rigor á cualquiera que pueda dar margen á semejante falta.

Del recibo de esta circular dará V. S. inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1866.—José Magaz.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que desde luego tengan el debido conocimiento de las preinsertas disposiciones los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda; y los Ayuntamientos y en su vista se apresuren á estampar al dorso de los recibos de talon de las contribuciones territorial é industrial, las notas que expresan los modelos que á continuacion se estampan para que la cobranza no sufra el menor retraso desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto dentro del cual se ha de realizar precisamente en arcas del Tesoro el importe del 1.º y 2.º trimestres del presente año económico, con sus recargos, y para que los contribuyentes, enterados de dichas disposiciones, verifiquen los pagos con puntualidad, sin dar lugar á las medidas coactivas que deben adoptarse contra los morosos el dia 10 del citado mes.

Los señores Alcaldes dispondrán que por medio de edictos y pregones se dé la mayor publicidad á esta circular, á fin de que los contribuyentes no ignoren el beneficio que reportan anticipando las cuotas del 3.º y 4.º trimestre en el mes de Agosto, y desplegarán toda su influencia para que el importante servicio de que se trata sea cumplido con la puntualidad debida.

La Administracion considera conveniente significar á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y recaudadores la necesidad hoy mas que nunca opremiante, de que conozcan bien sus respectivas obligaciones acerca de este servicio, para que en el remoto caso de faltar á ellas, no puedan excusar sus compromisos ni salvar su responsabilidad, pues cuando los grandes apuros del Tesoro público y la precision de que se halla el Gobierno de S. M. de hacer frente á obligaciones tan preferentes como sagradas, demandan el concurso eficaz y espontáneo de todos los ayuntamientos y contribuyentes, debe ser auxiliado eficazmente, y la Administracion está bien persuadida que no serán los de la provincia de Cáceres, que tantas y tan repetidas pruebas tienen dadas de su patriotismo, de su sensatez y de su identidad con la situacion actual, los que le nieguen ese concurso, ni dejen de cooperar con todos sus recursos á que obtenga cuantos necesita para superar las dificultades que le rodean.

be ser auxiliado eficazmente, y la Administracion está bien persuadida que no serán los de la provincia de Cáceres, que tantas y tan repetidas pruebas tienen dadas de su patriotismo, de su sensatez y de su identidad con la situacion actual, los que le nieguen ese concurso, ni dejen de cooperar con todos sus recursos á que obtenga cuantos necesita para superar las dificultades que le rodean.

Cáceres 25 de Julio de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

NÚMERO 1.º

Modelo de la nota que se ha de estampar al respaldo del recibo correspondiente al 2.º trimestre, así de la Contribucion Territorial, como de la Industrial.

Table with 2 columns: Description and Escudos. Includes 'Importe de las cuotas y recargos del segundo trimestre, segun el presente recibo' (100 000) and 'Bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100' (2 250).

Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador. 97 750

NÚMERO 2.º

Modelo de la nota-resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, de los pagos que se verifiquen en Noviembre.

Table with 2 columns: Description and Escudos. Includes 'Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre, segun el recibo que se une al presente' (100 000) and 'Idem del cuarto id. id. id.' (100 000).

Bonificacion del 3 y 375 milésimas por 100. 6 750

Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres. 193 250

Fecha y firma del Recaudador. Comprobado y conforme. (Sello de la Administracion.)

NÚMERO 3.º

Modelo de la nota-resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre si los contribuyentes anticipasen en todo el mes de Agosto próximo, los dos últimos trimestres.

Table with 2 columns: Description and Escudos. Includes 'Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre' (100 000) and 'Idem del cuarto id. id. id.' (100 000).

Bonificacion del 5 y 625 milésimas por 100. 11 250

Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres. 188 750

Fecha y firma del Recaudador. Comprobada y conforme. (Sello de la Administracion.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Anuncio.

Está vacante en el Instituto provincial de Lérida la cátedra de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de

Barcelona en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general, sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á 12 preguntas re-

lativas á la geometria sacada á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacado á la suerte entre los que designe el tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 4 de Julio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Salamanca 17 de Julio de 1866.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

JUZGADOS.

Don Antonio Maria Subiran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de treinta dias, que principiaron á contarse desde que el mismo sea inserto en la Gaceta de Madrid, se llama á Antonio Augusto Avila, natural de Merusi, en el vecino reino de Portugal, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de Rosalino y Maria Emilia, para que se presente personalmente en este Juzgado para la práctica de las diligencias que se crean conducentes en la causa que se le sigue por hurto de dinero á D. Augusto Cazanabe, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Excitando el celo de todas las autoridades, sus dependientes, Jefes é individuos de la Guardia civil de esta provincia, para que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la busca del Avila, el que hallado se me remita con toda seguridad en clase de detenido, por convenir así á la mejor administracion de justicia, á la cual quedo obligado.

Expedido en Don Benito á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Maria Subiran.—El originario, Francisco Garcia Bordallo.

Mateo Iglesias, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Granadilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en la misma, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la villa de Granadilla á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Máximo Gimenez, juez de paz de la misma habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado en el dia de ayer y

Resultando que Francisco Garzon de esta vecindad, demandó á Ignacio Gonzalez (a) Jareta, vecino de Moheadas, por cuarenta y dos escudos que le adeuda, procedente de préstamo sin interés que le hizo en primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, para cubrir las necesidades de su casa y familia, á condicion de pagarlos en primero del mismo mes de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando que el demandado no

ha comparecido al acto ni alegado causa alguna justa para no hacerlo, por cuyo motivo este juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Ignacio Gonzalez los estrados de este tribunal.

Resultando que el actor ha probado su acción y demanda con un recibo demostrativo de la deuda, autorizado por un testigo á ruego del Gonzalez y de que el pago de la cantidad referida habia de verificarse en la época mencionada.

Considerando que la falta voluntaria del demandado induce á creer que es cierta la deuda y legitima su procedencia, puesto que ha sido notificado en legal forma y que además no tiene escepcion que alegar, dicho señor por ante mí el secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba al demandado Ignacio Gonzalez (a) Jareta, atendida su rebeldía, á pagar á Francisco Garzon los cuarenta y dos escudos reclamados, condenándole además en todas las costas y gastos de este juicio.

Y por esta su sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del juzgado, según lo establecido en el art. 1.183 de la ley de enjuiciamiento civil, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el periódico oficial de esta provincia, según lo prescrito en el artículo 1.190 de la misma ley, así lo pronunció, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que certifico. —Maximo Jimenez. —Presente fui Matéo Iglesias, Secretario.

La presente copia, es un fiel traslado á la letra de la sentencia que notificada á la parte actora y en los estrados de este Juzgado en el día de su pronunciamiento, obra á continuación del juicio de que queda hecho mérito, á que me refiero.

Y para que conste y efectos prevenidos estiendo la presente, que visada por el Sr. Juez de paz, firmo en Granadilla veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. —Matéo Iglesias. —V.º B.º —Maximo Jimenez.

D. José Navarro, Secretario del juzgado de Paz de esta villa de Tornavacas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado ante el Sr. Juez de paz de la misma á instancia de José Hernandez Hernandez, de esta vecindad, en reclamación de doce escudos cuatrocientas milésimas, que le adeuda Ramon Benito de este domicilio, se ha dictado en rebeldía de este la siguiente

Sentencia.

En la villa de Tornavacas á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, D. Juan Zancudo Martin, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de José Hernandez Hernandez, de esta vecindad, contra Ramon Benito de este domicilio.

Resultando que el actor pide doce escudos cuatrocientas milésimas que le adeuda el demandado.

Considerando que las partes han sido citadas en debida forma y que el actor dice se declare en rebeldía al demandado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que este no tiene escepcion útil que oponer.

Vistos los artículos del título veinte y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, á cuyas prescripciones se ha arreglado la tramitación de esta demanda, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condena-

ba al demandado Ramon Benito á que pague al demandante José Hernandez Hernandez los doce escudos y cuatrocientas milésimas, que le adeuda, con mas las costas de esta instancia, á los cinco dias de declararse ejecutiva esta sentencia; todo en rebeldía del Benito.

Y conforme á lo que prescribe, el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil, no habiendo periódicos en esta localidad, insértese este definitivo en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil, haciéndose las notificaciones referentes al demandado en los estrados del Juzgado, y figense los oportunos edictos que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la misma ley.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr., de que yo el Secretario certifico. —Juan Zancudo Martin. —José Navarro, Secretario.

Lo inserto con acuerdo con su original que obra en la Secretaria de mi cargo á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado estampo la presente que firmo, visada por el Sr. Juez de paz, en Tornavacas á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. —José Navarro. —V.º B.º —Juan Zancudo Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Subasta.

Aprobado por la Superioridad el expediente instruido para la construcción de las Casas Consistoriales de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto anunciar la subasta de aquella para las 12 del día 2 de Setiembre próximo venidero, con sujeción á los planos y condiciones facultativas y económicas consignadas en el precitado expediente.

El tipo ó presupuesto de la obra asciende á la cantidad de 13.927 escudos y 150 milésimas, siendo necesario para tomar parte en la subasta la consignación previa en la depositaria del Municipio del 5 por 100 de dicha suma y el 10 también por 100 de la total cantidad en que hubieren sido rematadas las obras, en los 15 primeros dias de aprobada la subasta por la Superioridad, que consignará en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, como garantía del cumplimiento del contrato de subasta, pudiendo en su consecuencia levantar el primer depósito verificado en la Depositaria municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo siguiente:

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid con fecha.... del presupuesto de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos á las obras de construcción de las Casas Consistoriales de Arroyo del Puerco, se comprometo á ejecutarlas de su cuenta y riesgo con estricta sujeción á los citados pliegos, y por la cantidad de.... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán tomar parte en la licitación referida; advirtiéndose que todos los documentos arriba mencionados se hayan de manifestar desde este dia en la Secretaría de la municipalidad.

Arroyo del Puerco 28 de Julio de 1866. —José Marin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Anuncio.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento, para proceder á la subasta de la bóveda que se proyecta construir en la cárcel de esta villa, se anuncia al público que el remate ha de tener lugar el domingo 12 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, ante la corporación municipal, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Puerto de Santa Cruz 21 de Julio de 1866. —El Alcalde, Jacinto Cellen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZUELO.

En la noche del 19 del corriente desapareció de los valles de las Lagunas, en este término, un mulo de la propiedad de Juan Soto; de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, de 6 á 7 años, herrado de los cuatro remos, gastadas las herraduras de adelante, es un poco levantado de cruz, almadrado de atrás, muy ligero de paso, y quisquilloso al cincharlo.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no se tenga noticia alguna de su paradero, he acordado la inserción de este anuncio á los efectos conducentes.

Pozuelo 22 de Julio de 1866. —Ciriaco Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIJADAS.

En la noche del 18 del corriente, desaparecieron del sitio del Regajo, término de este pueblo, dos mulas de las señas que se expresarán, y de la propiedad de Pedro Abis Puerto, de esta vecindad.

Ruego á los Sres. Alcaldes y jefes de los puestos de guardia civil de esta provincia, que si tuvieren noticia de su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, á fin de que el dueño de ella pueda disponer su recogido.

Mijadas 21 de Julio de 1866. —Bartolomé Chamorro y Valares. —D. S. O. —Diego Sanchez Almendro, Secretario.

Señas de las caballerías.

Dos mulas de dos años que van á tres, de pelo negro ambas, una carbonera y la otra con el bozo blanco, y un lunar del mismo color al costillar derecho, de alzada seis y media á siete cuartas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

Desde el día 14 del presente mes, se halla depositada de mi orden en poder de Alonso Rodriguez, de esta vecindad, una mula de las señas siguientes:

De edad cerrada, pelo rojo, de alzada seis cuartas, con un bulto en la rodilla de la mano derecha, y recargada de los tres remos restantes, dos cicatrices en los costillares y deshorrada.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y se presente este provisto de documentos suficientes á acreditar su pertenencia, y le será

entregada mediante satisfacción de costas originadas.

Ibahernando 28 de Junio de 1866. —El Alcalde, José Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUÉLAGA.

Hace algunos dias se encuentra recogida y depositada, en un vecino de este pueblo, una res vacuna hallada en su término jurisdiccional y de las señas que á continuación se expresan. Y para que llegue á noticia de su dueño y pueda disponer su recogido, previo pago de costas y la correspondiente justificación de pertenecerle, se inserta este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Huélaga 24 de Julio de 1866. —El Alcalde, Francisco Iglesias. —D. S. O. —Eulogio Gil, Secretario.

Señas.

Un buey, bastante viejo, pelo lomicastaño, en la oreja derecha orca y golpe por detrás, desmorrillado del morrillo izquierdo, y con hierro de esta figura 3, en el anca derecha.

ESGUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

La matricula se abrirá en 1.º de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad.
2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de Algebra y Geometría, de cuyas asignaturas sufrirán un exámen previo, ante la Junta de Catedráticos de la Escuela.
3.º Saber herrar á la española, lo cual se acreditará también mediante exámen en la misma Escuela.
4.º Presentar un atentado de buena conducta, y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá, á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matricula son 100 reales, que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 26 de Julio de 1866. —El Secretario, Antonio Ruiz.

ANUNCIO.

El día 18 de Julio de 1866, ha faltado una mula, de la propiedad de don Antonio Mogollon Doncel, vecino de Malpartida de Cáceres, de la dehesa de la Haldigueta, término de esta capital; de las siguientes

Señas.

Pelo mohino, siete cuartas, cerrada y rozada en el pescuezo.

Y con el fin de averiguar su paradero, se inserta en el Boletín, para que caso de saber donde se halle dicho semoviente, se ponga á disposición de Sebastian Polo, que habita en la Plazuela de San Juan, número 33.

Cáceres 25 de Julio de 1866.

CACERES: 1866. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.